

ADENDA NÚMERO SIETE AL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) COMO ENTE EJECUTOR DE LOS PROYECTOS PARA EL ÁREA DE DESARROLLO COMUNAL, FONDOS FANTEL, PARA LOS AÑOS 2010-2021.

NOSOTROS: Por una parte **MARTHA CAROLINA RECINOS DE BERNAL**, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portadora de mi documento único de identidad número cero dos cinco cuatro ocho ocho seis dos - uno; y con número de identificación tributaria cero seis cero ocho - dos cinco cero uno seis cuatro - uno cero dos - cero; actuando en nombre y representación del **FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL**, que en adelante se denominará **FANTEL**, en mi calidad de Coordinadora del Consejo de Administración del mismo y por tanto Representante Legal del mismo, personería que es legítima y suficiente y que acredito por medio de la documentación siguiente: a) La LEY DEL FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL, contenida en el Decreto Legislativo número SEISCIENTOS CINCO de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA, tomo trescientos CUARENTA Y TRES, del día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, la cual en el artículo tres establece que la administración del Fondo estará a cargo de un Consejo de Administración cuya Representación Legal será ejercida por el Coordinador del Consejo, quien puede intervenir en los actos y contratos que el Fondo celebre, así como las demás actuaciones judiciales o administrativas en que el Fondo tuviere interés; b) El Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y SIETE, de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, en el cual aparece publicado el Acuerdo número DOSCIENTOS SESENTA de la Presidencia de la República, emitido en Casa Presidencial, del cual consta el nombramiento de la señora Martha Carolina Recinos de Bernal como Coordinadora del Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, a partir del día nueve de agosto de dos mil diecinueve; c) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, expedida a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve por el Secretario Jurídico de la Presidencia, de la cual aparece la protesta constitucional correspondiente; y d) Certificación del Punto número Cuatro del Acta Doscientos Noventa y Nueve del Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL (FANTEL), expedida por la Coordinadora del referido Consejo, en la que consta que en la sesión celebrada a los seis días del mes de marzo de dos mil veinte, se acordó darse por enterado de la solicitud de adendar el convenio de FISDL; se elabore la respectiva adenda al Convenio suscrito entre FANTEL y FISDL y autorizar a la Coordinadora del Consejo de Administración para que suscriba la referida adenda; y por otra parte, **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Arcatao, departamento de Chalatenango, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos nueve cuatro tres tres - siete y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero dos - tres cero cero tres cinco cero - uno cero uno - tres, actuando en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración y por tanto Representante Legal del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - tres uno uno cero nueve cero - uno cero dos - siete; que en adelante se denominará "**EL FONDO o EL FISDL**" según compruebo con la documentación siguiente: a) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número

SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; c) Ejemplar del Diario Oficial Número CIEN del Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, donde consta la publicación del Decreto Ejecutivo Número CINCO, de fecha primero de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que fui nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve, para terminar período legal de funciones que el día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en los artículos uno y ocho de la Ley de del Fondo, y d) Certificación del punto de acta del Consejo de Administración del FISDL numero DL-1134/2020, de fecha veinticuatro del mes de abril del año dos mil veinte, expedida por el señor Enrique Antonio Acosta Bonilla, en su calidad de Gerente General y como Secretario del Consejo de Administración del FISDL, en la que consta que me encuentro plenamente facultada para suscribir el presente documento; y en las calidades en que actuamos, convenimos en suscribir la presente **ADENDA NÚMERO SIETE AL “CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) COMO ENTE EJECUTOR DE LOS PROYECTOS PARA EL ÁREA DE DESARROLLO COMUNAL, FONDOS FANTEL, PARA LOS AÑOS 2010-2021”**.

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha diez del mes de diciembre del año dos mil diez, suscribimos el CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) COMO ENTE EJECUTOR DE LOS PROYECTOS PARA EL ÁREA DE DESARROLLO COMUNAL, FONDOS FANTEL, PARA LOS AÑOS 2010-2014; hasta por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,900,000.00).
2. Que el Convenio tiene por objeto definir las condiciones bajo las cuales se regularán las relaciones que surjan entre FANTEL y el FISDL como consecuencia del nombramiento de éste último como Entidad Ejecutora de los proyectos que se ejecuten con fondos provenientes de FANTEL para el área de Desarrollo Comunal, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, de "Dotar a las comunidades más necesitadas del país con infraestructura básica, ya sea tipo social o productivo, a fin de impactar positivamente en el mejoramiento de su

calidad de vida. Así mismo, los fondos podrán destinarse para la ejecución de programas y acciones en el marco de políticas de prevención de la violencia”.

3. Que en fecha veintisiete del mes de agosto del año dos mil doce, suscribimos la ADENDA NÚMERO UNO AL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) COMO ENTE EJECUTOR DE LOS PROYECTOS PARA EL ÁREA DE DESARROLLO COMUNAL, FONDOS FANTEL, PARA LOS AÑOS 2010-2014, mediante la cual se incrementó el monto original del Convenio en SIETE MILLONES CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,100,000.00); quedando establecido como nuevo monto hasta la suma de ONCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,000,000.00).
4. Que en fecha veinticuatro del mes de marzo del año dos mil catorce, suscribimos la ADENDA NÚMERO DOS AL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) COMO ENTE EJECUTOR DE LOS PROYECTOS PARA EL ÁREA DE DESARROLLO COMUNAL, FONDOS FANTEL, PARA LOS AÑOS 2010-2014, mediante la cual se incrementó el monto del Convenio establecido en la Adenda Número Uno relacionada en el numeral anterior, en SEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,000,000.00.); quedando establecido como nuevo monto hasta la suma de DIECISIETE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,000,000.00).
5. Que en fecha veintidós del mes de diciembre del año dos mil catorce, suscribimos la ADENDA NÚMERO TRES AL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) COMO ENTE EJECUTOR DE LOS PROYECTOS PARA EL ÁREA DE DESARROLLO COMUNAL, FONDOS FANTEL, PARA LOS AÑOS 2010-2014, en donde se modificó la Cláusula Tres: Plazo del Convenio, hasta el día treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil diecinueve; y la Cláusula Siete: Obligaciones de las Partes, literales i) y n).
6. Que en fecha cinco del mes de julio del año dos mil diecisiete, suscribimos la ADENDA NÚMERO CUATRO AL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) COMO ENTE EJECUTOR DE LOS PROYECTOS PARA EL ÁREA DE DESARROLLO COMUNAL, FONDOS FANTEL, PARA LOS AÑOS 2010-2014, en donde se modificó la Cláusula Cuatro punto Uno: De los fondos, Monto del Convenio, mediante la cual, se incrementó el monto del Convenio establecido en la Adenda Dos, relacionada en el numeral 4, en OCHO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,000,000.00.); quedando establecido como nuevo monto hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,000,000.00.). Además se modificó la denominación del Convenio quedando de la siguiente forma: CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) COMO ENTE EJECUTOR DE LOS PROYECTOS PARA EL

ÁREA DE DESARROLLO COMUNAL, FONDOS FANTEL, PARA LOS AÑOS 2010-2019.

7. Que en fecha treinta del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, suscribimos la ADENDA NÚMERO CINCO AL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) COMO ENTE EJECUTOR DE LOS PROYECTOS PARA EL ÁREA DE DESARROLLO COMUNAL, FONDOS FANTEL, PARA LOS AÑOS 2010-2019, mediante la cual se modificó la Cláusula Ocho, literal g), la cual consistió en que el FISDL manejará los fondos que reciba de FANTEL en cuentas del Banco Hipotecario.
8. Que en fecha trece del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, suscribimos la ADENDA NÚMERO SEIS AL “CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) COMO ENTE EJECUTOR DE LOS PROYECTOS PARA EL ÁREA DE DESARROLLO COMUNAL, FONDOS FANTEL, PARA LOS AÑOS 2010-2019”, mediante la cual se modificó la Cláusula Tres: Plazo del Convenio, ampliando el mismo en DOS AÑOS más, contados a partir del vencimiento establecido en la Adenda Tres, por lo que el nuevo plazo será del día diez del mes de diciembre del año dos mil diez hasta el día treinta y uno del mes de diciembre de año dos mil veintiuno; así mismo, la denominación quedó redactada de la siguiente forma: CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) COMO ENTE EJECUTOR DE LOS PROYECTOS PARA EL ÁREA DE DESARROLLO COMUNAL, FONDOS FANTEL, PARA LOS AÑOS 2010-2021.
9. Que con el objeto de viabilizar la ejecución de aquellos proyectos que ya cuenten las factibilidades y los estudios requeridos, la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, mediante nota de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinte, solicitó a la Coordinadora del Consejo de Administración de FANTEL, modificar mediante Adenda Número SIETE el Convenio de Prestación de Servicios del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) como ente Ejecutor de los Proyectos para el Área de Desarrollo Comunal, fondos FANTEL, para los años 2010-2021, de tal manera que dichas solicitudes puedan ser presentadas directamente por el FISDL para aprobación del Consejo de Administración de FANTEL.
10. Que mediante certificación de Acta número doscientos noventa y nueve del Consejo de Administración de FANTEL, correspondiente a la sesión celebrada el día seis de marzo de dos mil veinte, acordó modificar el referido Convenio en las cláusulas y términos siguientes: 1) La cláusula 4. De los Fondos, numeral 4.1 agregando un tercer párrafo; 2) La cláusula 7. Obligaciones de las Partes, en los literales b, c, i y k; y 3) La cláusula 8. Operatividad del FISDL como Ente Ejecutor, en los literales a, b, c y d, en el sentido de adicionar en las referidas cláusulas lo siguiente: “En caso de no haber Comité Consultivo nombrado, el Consejo de Administración autorizará directamente las solicitudes presentadas por el FISDL, con base a la opinión técnica emitida por el área de FANTEL”.
11. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1, publicado en el Diario Oficial N° 101, Tomo N° 423, de fecha 02 de junio de 2019, se reformó el Reglamento Interno del

Órgano Ejecutivo, el cual dicta en sus Disposiciones Finales, Art. 18.- lo siguiente: "Deróganse los Arts. 47, 52, 52-A, 53-A, 53-B, 53-C, 53-D, 53-E y 53-H del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo", siendo que el Art.- 53-D se refería a La Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, por lo que, si esta instancia ya no existe, se hace necesario eliminar el literal a) de la Cláusula 7 del Convenio actual, quedando esa Cláusula con doce literales, de la letra a) a la letra m), donde el literal b) pasa a ser el literal a) de esta cláusula, y así sucesivamente; en consecuencia, las modificaciones aprobadas por el Consejo de Administración de FANTEL al Numeral 7, en las cláusulas contenidas en los literales b, c, i y k; habiéndose eliminado el literal a), se efectuaran a las cláusulas contenidas literales a), b), h) y j).

12. Que la Cláusula Quinta: Enmiendas, Modificaciones y Adición de Anexos del Convenio, permite las modificaciones al mismo, siempre y cuando las partes de común acuerdo suscriban la misma por escrito, la cual será vinculante para ambas partes.

POR TANTO:

En virtud de las consideraciones antes expuestas, las partes acordamos emitir la **ADENDA NÚMERO SIETE AL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) COMO ENTE EJECUTOR DE LOS PROYECTOS PARA EL ÁREA DE DESARROLLO COMUNAL, FONDOS FANTEL, PARA LOS AÑOS 2010-2021**, en donde se hace necesario modificar en el Convenio las CLÁUSULAS CUATRO, SIETE Y OCHO de acuerdo a los siguientes términos:

SE MODIFICAN LA CLÁUSULAS QUE EN EL CONVENIO MAS SUS ADENDAS ESTÁN REDACTADA ASÍ:

4. DE LOS FONDOS

4.1 Monto del Convenio

FANTEL a partir de la fecha de firma de este Convenio, aportará para la Ejecución de Proyectos en el Área de Desarrollo Comunal y Prevención de Violencia hasta la cantidad de VEINTICINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 25,000,000.00).

Este monto podrá incrementarse de conformidad a los rendimientos que se vayan generando, por lo que el Consejo, vistas las recomendaciones del Comité Consultivo y de acuerdo a lo pactado en el presente Convenio y las subsiguientes prórrogas si las hubiere, autorizará cualquier incremento, para que sea trasladado al FISDL, a fin de financiar los distintos Proyectos que se vayan proponiendo y que sean aprobados por el Consejo.

4.2 Desembolsos

FANTEL transferirá los fondos con base al monto que el Consejo de Administración Autorice para la ejecución de los Proyectos.

Todos los montos erogados serán depositados en la cuenta de ahorros definida en el numeral 8 literal g), que será exclusiva para el funcionamiento de este programa.

4.3. Remuneración y gastos

El FISDL no cobrará comisión alguna por la administración de este programa, por lo tanto FANTEL deberá reconocer, los gastos relacionados directa o indirectamente con la ejecución del programa, como las publicaciones de los diferentes procesos de contrataciones, rótulos de los proyectos y cualquier otro gasto que por su naturaleza se asocie claramente con los mismos.

7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

FANTEL se obliga a:

Proporcionar los recursos financieros a fin de que el FISDL cuente con los fondos necesarios para la ejecución de los proyectos del área de desarrollo comunal, de conformidad a lo estipulado en la cláusula 4 del presente Convenio.

El FISDL se obliga a:

- a. Aceptar para verificación de factibilidad técnica, las propuestas que surjan de los Asentamientos Productivos y cualquier otro proyecto que la STP identifique. Para tal efecto, una vez aprobado el proyecto por el Consejo de Administración, el FISDL lo comunicará a la autoridad municipal correspondiente.
- b. Proponer para consideración del Comité Consultivo los perfiles técnicamente efectivos. Finalmente el Comité Consultivo remitirá, para su aprobación, al Consejo de Administración; de manera que pueda iniciarse el proceso de contratación para la elaboración de la carpeta técnica respectiva.
- c. Aceptar para consideración del Comité Consultivo las propuestas que surjan en atención a demandas de las municipalidades y que tengan relación con: “Los objetivos del área de Desarrollo Comunal” y estén enmarcadas en los lineamientos especificados en el documento de “Criterios para la utilización de los recursos FANTEL, en el marco de una Estrategia Nacional de Desarrollo Productivo”, en lo que respecta al desarrollo de proyectos de infraestructura productiva especificados por la Ley y el Reglamento FANTEL para la ejecución de Proyectos del Área de Desarrollo Comunal.
- d. Atender los proyectos de acuerdo a las demandas, prioridades y disponibilidades presentadas por ambas partes, en sustitución del Plan de Inversión que se acostumbraba en anteriores convenios.
- e. No otorgar financiamiento para estudios de pre-inversión por sí mismo, sino solo cuando esté integrado como parte de un proyecto.
- f. Realizar los procesos de adquisición y contratación de los contratistas para la formulación, supervisión y ejecución de los proyectos aprobados por el Consejo de

Administración de FANTEL, utilizando para ello los procedimientos adquisitivos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

- g. Administrar los recursos transparentemente y establecer los procedimientos de seguimiento y control que permitan garantizar que los recursos estén siendo utilizados para los fines estipulados en este Convenio y en la Ley y Reglamento FANTEL para la ejecución de Proyectos del Área de Desarrollo Comunal.
- h. Mantener registros precisos y sistemáticos respecto de los servicios prestados y el fundamento de los mismos de acuerdo a principios de contabilidad gubernamental aceptados y regulados en las respectivas leyes.
- i. Presentar al Comité Técnico Consultivo en forma anual los Estados Financieros Auditados del Programa con sus respectivas notas, dentro de los primeros cuatro meses de cada año.
- j. Permitir que FANTEL, o la persona natural o jurídica que este designe, durante la vigencia del presente Convenio y aún después del vencimiento o la terminación anticipada del mismo, inspeccione los libros y registros contables, expedientes de las licitaciones y contrataciones que se hayan realizado y que tengan relación con los programas y proyectos aprobados por el Consejo, permitiendo obtener copias de ellos y los haga verificar por los auditores contratados para tal efecto.
- k. Rendir informes trimestrales del avance físico y financiero de los proyectos, o informes puntuales cuando fuere requerido por el Comité Consultivo o el Consejo.
- l. Realizar todas las actividades que sean necesarias para la consecución de los fines del presente Convenio.
- m. En caso de cualquier demanda de los contratistas y de resultar condenado, por causa comprobable de mala administración en los procesos de ejecución de los proyectos, FISDL responderá con fondos propios.
- n. Identificar debidamente en todos los proyectos en ejecución, a través de publicidad claramente visible, que la obra se ejecuta con financiamiento de Fondos FANTEL, desde su inicio hasta su clausura, además deberá divulgarse en cualquier medio o evento, que los proyectos están siendo financiados con Fondos FANTEL.

8. OPERATIVIDAD DEL FISDL COMO ENTE EJECUTOR

El financiamiento de proyectos de Infraestructura Básica, ya sea de tipo social o Productiva, elegibles bajo este convenio, se desarrollará atendiendo los siguientes aspectos:

- a) El FISDL es el responsable de los estudios correspondientes, la factibilidad técnica, financiera y legal de los Proyectos y /o Programas, previo a la presentación al Comité Consultivo.
- b) El Comité Consultivo presentará al Consejo de Administración los proyectos o programas propuestos por la STP y el FISDL, haciendo las observaciones y

recomendaciones sobre los aspectos técnicos y administrativos relacionados con los mismos.

- c) Será el Consejo de Administración quien, de considerar procedentes las recomendaciones que haga el Comité Consultivo, procederá a aprobar los Proyectos a desarrollar por el FISDL. Caso contrario, solicitará ampliaciones o las modificaciones que considere necesarias sobre la propuesta hecha, al Comité Consultivo o de considerar las observaciones insalvables, rechazará parcial o totalmente la propuesta.
- d) Con la aprobación de los Proyectos se solicitará, sobre la base de los montos estimados, los desembolsos respectivos.
- e) De darse el caso que durante el proceso de inicio de un Proyecto aprobado previamente por el Consejo, se presentare condiciones que hicieren imposible la ejecución de mismo o que éste no generará los resultados de beneficio social y productivo esperados, y la STP o el FISDL llegara a visualizar la oportunidad de realizar otro u otros proyectos que traigan mayor beneficio social y/o productivo a la comunidad, el FISDL podrá solicitar la sustitución del Proyecto aprobado siguiendo el mismo procedimiento descrito en los párrafos a), b), c) y d) de esta Cláusula.
- f) Una vez trasladados los fondos, el FISDL aplicará el marco regulatorio legal para la ejecución de los proyectos y en particular la LACAP y la Ley AFI.
- g) El FISDL manejará los fondos que recibe de FANTEL a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda en la siguiente cuenta de ahorro: Banco Hipotecario, [REDACTED] a nombre de MH-FANTEL-FISDL AREA DE DESARROLLO COMUNAL.

Asimismo, para efectuar los pagos a los contratistas, se abrirá la siguiente cuenta corriente, la cual será alimentada exclusivamente de los fondos de la cuenta de ahorros anteriormente descrita, según las necesidades de pago que demande la ejecución de los proyectos: Banco Hipotecario, [REDACTED] a nombre de MH-FANTEL-FISDL DESARROLLO COMUNAL.

- h) Queda entendido que por el presente Convenio el FISDL no es, ni se convierte en ningún caso, en representante, apoderado o portavoz de FANTEL y que todo proceso adquisitivo o contrato que se realice o suscriba lo hará a nombre propio, asumiendo el FISDL toda la responsabilidad tanto administrativa como judicial ante los contratistas que resultaren adjudicatarios de los diversos procesos adquisitivos que se realicen, aunque se trate de proyectos o programas financiados con fondos FANTEL para el área de desarrollo comunal.

Si se generaren excedentes financieros, éstos deberán ser reembolsados trimestralmente a la Cuenta FANTEL número [REDACTED] "DGT-Subcuenta FANTEL-Desarrollo Comunal" aperturada en el Banco Central de Reserva de El Salvador.

- i) No se podrán comprometer fondos en exceso de la disponibilidad de los recursos proporcionados por FANTEL aprobados para los Proyectos del área de Desarrollo

Comunal, de conformidad a lo establecido para el caso por la Ley de FANTEL y su Reglamento del Área.

- j) El FISDL será el encargado de gestionar fondos adicionales, ya sean propios o de otras entidades, en el caso de ser necesario, con el fin de contar con el 100% del presupuesto para llevar a cabo el proyecto, para lo cual podrá firmar convenios o acuerdos con dichas entidades.
- k) En el caso de las fianzas o garantías otorgadas en virtud de contratos de proyectos aprobados por el Consejo, el FISDL deberá garantizarse de exigir a los contratistas la ampliación de la cobertura cuando el contrato se prorrogue o el cobro de las mismas cuando exista incumplimiento, siempre de conformidad a lo establecido en la LACAP.

SUSTITUYÉNDOSE POR LAS SIGUIENTES:

4. DE LOS FONDOS

4.1 Monto del Convenio

FANTEL a partir de la fecha de firma de este Convenio, aportará para la Ejecución de Proyectos en el Área de Desarrollo Comunal y Prevención de Violencia hasta la cantidad de VEINTICINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 25,000,000.00).

Este monto podrá incrementarse de conformidad a los rendimientos que se vayan generando, por lo que el Consejo, vistas las recomendaciones del Comité Consultivo y de acuerdo a lo pactado en el presente Convenio y las subsiguientes prórrogas si las hubiere, autorizará cualquier incremento, para que sea trasladado al FISDL, a fin de financiar los distintos Proyectos que se vayan proponiendo y que sean aprobados por el Consejo.

En caso de no haber Comité Consultivo nombrado, el Consejo de Administración autorizará directamente las solicitudes presentadas por el FISDL, con base a la opinión técnica emitida por el área de FANTEL.

4.2 Desembolsos

FANTEL transferirá los fondos con base al monto que el Consejo de Administración Autorice para la ejecución de los Proyectos.

Todos los montos erogados serán depositados en la cuenta de ahorros definida en el numeral 8 literal g), que será exclusiva para el funcionamiento de este programa.

4.3. Remuneración y gastos

El FISDL no cobrará comisión alguna por la administración de este programa, por lo tanto FANTEL deberá reconocer, los gastos relacionados directa o indirectamente con la ejecución del programa, como las publicaciones de los diferentes procesos de contrataciones, rótulos de los proyectos y cualquier otro gasto que por su naturaleza se asocie claramente con los mismos.

7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

FANTEL se obliga a:

Proporcionar los recursos financieros a fin de que el FISDL cuente con los fondos necesarios para la ejecución de los proyectos del área de desarrollo comunal, de conformidad a lo estipulado en la cláusula 4 del presente Convenio.

El FISDL se obliga a:

- a. Proponer para consideración del Comité Consultivo los perfiles técnicamente efectivos. Finalmente el Comité Consultivo remitirá, para su aprobación, al Consejo de Administración; de manera que pueda iniciarse el proceso de contratación para la elaboración de la carpeta técnica respectiva. En caso de no haber Comité Consultivo nombrado, el Consejo de Administración autorizará directamente las solicitudes presentadas por el FISDL, con base a la opinión técnica emitida por el área de FANTEL.
- b. Aceptar para consideración del Comité Consultivo las propuestas que surjan en atención a demandas de las municipalidades y que tengan relación con: "Los objetivos del área de Desarrollo Comunal" y estén enmarcadas en los lineamientos especificados en el documento de "Criterios para la utilización de los recursos FANTEL, en el marco de una Estrategia Nacional de Desarrollo Productivo", en lo que respecta al desarrollo de proyectos de infraestructura productiva especificados por la Ley y el Reglamento FANTEL para la ejecución de Proyectos del Área de Desarrollo Comunal. En caso de no haber Comité Consultivo nombrado, el Consejo de Administración autorizará directamente las solicitudes presentadas por el FISDL, con base a la opinión técnica emitida por el área de FANTEL.
- c. Atender los proyectos de acuerdo a las demandas, prioridades y disponibilidades presentadas por ambas partes, en sustitución del Plan de Inversión que se acostumbraba en anteriores convenios.
- d. No otorgar financiamiento para estudios de pre-inversión por sí mismo, sino solo cuando esté integrado como parte de un proyecto.
- e. Realizar los procesos de adquisición y contratación de los contratistas para la formulación, supervisión y ejecución de los proyectos aprobados por el Consejo de Administración de FANTEL, utilizando para ello los procedimientos adquisitivos establecidos en la LACAP y su Reglamento.
- f. Administrar los recursos transparentemente y establecer los procedimientos de seguimiento y control que permitan garantizar que los recursos estén siendo utilizados para los fines estipulados en este Convenio y en la Ley y Reglamento FANTEL para la ejecución de Proyectos del Área de Desarrollo Comunal.
- g. Mantener registros precisos y sistemáticos respecto de los servicios prestados y el fundamento de los mismos de acuerdo a principios de contabilidad gubernamental aceptados y regulados en las respectivas leyes.

- h. Presentar al Comité Consultivo en forma anual los Estados Financieros Auditados del Programa con sus respectivas notas, dentro de los primeros cuatro meses del cada año. En caso de no haber Comité Consultivo nombrado, el Consejo de Administración recibirá directamente los documentos antes descritos presentados por el FISDL, con base a la opinión técnica emitida por el área de FANTEL.
- i. Permitir que FANTEL, o la persona natural o jurídica que este designe, durante la vigencia del presente Convenio y aún después del vencimiento o la terminación anticipada del mismo, inspeccione los libros y registros contables, expedientes de las licitaciones y contrataciones que se hayan realizado y que tengan relación con los programas y proyectos aprobados por el Consejo, permitiendo obtener copias de ellos y los haga verificar por los auditores contratados para tal efecto.
- j. Rendir informes trimestrales del avance físico y financiero de los proyectos, o informes puntuales cuando fuere requerido por el Comité Consultivo o el Consejo. En caso de no haber Comité Consultivo nombrado, el Consejo de Administración aceptará directamente los informes presentados por el FISDL, con base a la opinión técnica emitida por el área de FANTEL.
- k. Realizar todas las actividades que sean necesarias para la consecución de los fines del presente Convenio.
- l. En caso de cualquier demanda de los contratistas y de resultar condenado, por causa comprobable de mala administración en los procesos de ejecución de los proyectos, FISDL responderá con fondos propios.
- m. Identificar debidamente en todos los proyectos en ejecución, a través de publicidad claramente visible, que la obra se ejecuta con financiamiento de Fondos FANTEL, desde su inicio hasta su clausura, además deberá divulgarse en cualquier medio de comunicación o evento, que los proyectos están siendo financiados con Fondos FANTEL.

8. OPERATIVIDAD DEL FISDL COMO ENTE EJECUTOR

El financiamiento de proyectos de Infraestructura Básica, ya sea de tipo social o Productiva, elegibles bajo este convenio, se desarrollará atendiendo los siguientes aspectos:

- a) El FISDL es el responsable de los estudios correspondientes, la factibilidad técnica, financiera y legal de los Proyectos y /o Programas, previo a la presentación al Comité Consultivo. En caso de no haber Comité Consultivo nombrado, el Consejo de Administración autorizará directamente las solicitudes presentadas por el FISDL, con base a la opinión técnica emitida por el área de FANTEL.
- b) El Comité Consultivo presentará al Consejo de Administración los proyectos o programas propuestos por el FISDL, haciendo las observaciones y recomendaciones sobre los aspectos técnicos y administrativos relacionados con los mismos. En caso de no haber Comité Consultivo nombrado, el Consejo de Administración autorizará directamente las solicitudes presentadas por el FISDL, con base a la opinión técnica emitida por el área de FANTEL.

- c) Será el Consejo de Administración quien, de considerar procedentes las recomendaciones que haga el Comité Consultivo, procederá a aprobar los Proyectos a desarrollar por el FISDL. Caso contrario, solicitará ampliaciones o las modificaciones que considere necesarias sobre la propuesta hecha, al Comité Consultivo o de considerar las observaciones insalvables, rechazará parcial o totalmente la propuesta. En caso de no haber Comité Consultivo nombrado, el Consejo de Administración autorizará directamente las solicitudes presentadas por el FISDL, con base a la opinión técnica emitida por el área de FANTEL.
- d) Con la aprobación de los Proyectos se solicitará, sobre las base de los montos estimados, los desembolsos respectivos. En caso de no haber Comité Consultivo nombrado, el Consejo de Administración autorizará directamente las solicitudes presentadas por el FISDL, con base a la opinión técnica emitida por el área de FANTEL.
- e) De darse el caso que durante el proceso de inicio de un Proyecto aprobado previamente por el Consejo, se presentare condiciones que hicieren imposible la ejecución de mismo o que éste no generará los resultados de beneficio social y/o productivo esperados, y el FISDL llegara a visualizar la oportunidad de realizar otro u otros proyectos que traigan mayor beneficio social y/o productivo a la comunidad, el FISDL podrá solicitar la sustitución del Proyecto aprobado siguiendo el mismo procedimiento descrito en los párrafos a), b), c) y d) de esta Cláusula.
- f) Una vez trasladados los fondos, el FISDL aplicará el marco regulatorio legal para la ejecución de los proyectos y en particular la LACAP y la Ley AFI.
- g) El FISDL manejará los fondos que recibe de FANTEL a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda en la siguiente cuenta de ahorro: Banco Hipotecario, [REDACTED] a nombre de MH-FANTEL-FISDL AREA DE DESARROLLO COMUNAL.

Asimismo, para efectuar los pagos a los contratistas, se abrirá la siguiente cuenta corriente, la cual será alimentada exclusivamente de los fondos de la cuenta de ahorros anteriormente descrita, según las necesidades de pago que demande la ejecución de los proyectos: Banco Hipotecario, [REDACTED] a nombre de MH-FANTEL-FISDL DESARROLLO COMUNAL.

- h) Queda entendido que por el presente Convenio el FISDL no es, ni se convierte en ningún caso, en representante, apoderado o portavoz de FANTEL y que todo proceso adquisitivo o contrato que se realice o suscriba lo hará a nombre propio, asumiendo el FISDL toda la responsabilidad tanto administrativa como judicial ante los contratistas que resultaren adjudicatarios de los diversos procesos adquisitivos que se realicen, aunque se trate de proyectos o programas financiados con fondos FANTEL para el área de desarrollo comunal.

Si se generaren excedentes financieros, éstos deberán ser reembolsados trimestralmente a la Cuenta FANTEL número [REDACTED] "DGT-Subcuenta FANTEL-Desarrollo Comunal" aperturada en el Banco Central de Reserva de El Salvador.

- i) No se podrán comprometer fondos en exceso de la disponibilidad de los recursos proporcionados por FANTEL aprobados para los Proyectos del área de Desarrollo Comunal, de conformidad a lo establecido para el caso por la Ley de FANTEL y su Reglamento del Área.
- j) El FISDL será el encargado de gestionar fondos adicionales, ya sean propios o de otras entidades, en el caso de ser necesario, con el fin de contar con el 100% del presupuesto para llevar a cabo el proyecto, para lo cual podrá firmar convenios o acuerdos con dichas entidades.
- k) En el caso de las garantías otorgadas en virtud de contratos de proyectos aprobados por el Consejo, el FISDL deberá garantizarse de exigir a los contratistas la ampliación de la cobertura cuando el contrato se prorrogue o el cobro de las mismas cuando exista incumplimiento, siempre de conformidad a lo establecido en la LACAP.

Quedando vigente el resto de condiciones contenidas en el Convenio según lo pactado.

EN FE DE TODO LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO, firmamos la presente ADENDA NÚMERO SIETE al Convenio, en dos ejemplares de igual valor y contenido para cada una de las partes, en la Ciudad de San Salvador a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinte.


MARTHA CAROLINA RECINOS DE BERNAL
Coordinadora del Consejo de Administración de
FANTEL


**Fondo Especial de los Recursos
Provenientes de la Privatización de ANTEL**


MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
Presidenta del Fondo de Inversión Social
para el Desarrollo Local de El Salvador
(FISDL)



